

Expediente: 180/19

Carátula: CREDIL S.R.L. C/ FERNANDEZ VICTOR S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 29/11/2024 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - FERNANDEZ, VICTOR-DEMANDADO

27324773687 - CREDIL S.R.L., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 180/19



H20461489923

JUICIO: CREDIL S.R.L. c/ FERNANDEZ VICTOR s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE 180/19 - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

CONCEPCION, 28 de noviembre de 2024.

Agreguese el informe bancario acompañado y oficio debidamente diligenciado. Atento a lo solicitado en escrito de fecha 22/11/2024 *previo*: INTIMESE a CERRO BLANCO SRL, para que en el término de 72 horas proceda a dar cumplimiento con el embargo de haberes ordenado mediante providencia de fecha 26/12/2023 en contra del demandado **VICTOR FERNANDEZ, DNI N° 29.918.411**, comunicado a esa firma, por Oficio N° **H20441453290** con fecha de recepción el 31/01/2024, por la suma de \$13.182,11 en concepto de planilla de capital, mas la suma de \$3.955 por acrecidas. En su defecto informe los motivos que imposibilitaran su cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 137 .- Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder. y 411 Plazo para contestar informes. Sanciones por incumplimiento. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos que no fueren indispensables. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. La falta de contestación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias. .- Se deberá adjuntar fotocopia de oficios mencionados ut supra.

Certificado digital:
CN=PEREZ VILLADA Jorge Bartolome, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20235189179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.